

REGLAMENTO DE ELECCIONES VIRTUALES A CARGO DIRECTIVO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1: La Junta de Directores de la Cooperativa de Ahorro y Crédito El Educador, R.L., nombrará una Comisión, la cual organizará las elecciones en modalidad virtual, desde su apertura hasta su conclusión. La Comisión de Elecciones virtuales, tendrá los objetivos siguientes:

1. Procurar la mayor participación de los Delegados en la elección en modalidad virtual a cargos Directivos.
2. Velar para que cada Delegado que se registre a la Asamblea por Delegados de participación virtual, haga uso del derecho legítimo de elegir y ser elegido.
3. Velar que el proceso eleccionario virtual se desarrolle en fiel y estricto cumplimiento con la Ley Cooperativa, el Estatuto y con este Reglamento.
4. Garantizar que el proceso eleccionario virtual se desarrolle democráticamente con honradez, transparencia, libertad, pureza, eficacia y discreción de sus miembros.

ARTÍCULO 2: La Comisión de Elecciones Virtuales de la Cooperativa estará integrada por dos (2) comisionados, de los cuales dos (2) serán miembros de la Junta de Directores, que ocuparán las posiciones de Coordinador y Subcoordinador, y un tercer miembro que se obtendrá como representante voluntario de los presentes en la Asamblea por Delegados con participación virtual.

ARTÍCULO 3: La Comisión de Elecciones Virtuales se instalará, al menos, con dos (2) meses antes de la Asamblea por Delegados presencial de participación virtual, para cumplir con los objetivos, funciones y demás atribuciones contenidas en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 4: La Comisión de Elecciones Virtuales tendrá a su cargo las atribuciones siguientes:

1. Coordinar el proceso eleccionario virtual para la selección de los candidatos a cargos Directivos desde su declaración de apertura hasta su conclusión.
2. Planificar y ejecutar las actividades y acciones necesarias para el normal desenvolvimiento del proceso eleccionario virtual.
3. Organizar todo lo relativo a la apertura del proceso eleccionario virtual, las exigencias y los requisitos para los candidatos, postulaciones, votaciones virtuales y cómputos de votos.
4. Divulgar oportunamente las posiciones vacantes de los organismos de gobierno, mediante los medios más eficaces.
5. Proclamar de forma virtual a los candidatos electos en las diferentes vacantes de los organismos de gobierno y preparar las credenciales.
6. Dejar constancia, mediante un acta, de los resultados finales de las elecciones virtuales.
7. Actuar con criterio de imparcialidad, independencia y objetividad en el ejercicio de su cargo.
8. Desempeñar otras atribuciones que le sean inherentes a su cargo, siempre y cuando no contravengan con la Ley Cooperativa, el Estatuto y con este Reglamento.

ARTÍCULO 5: Los Asociados afectados por decisiones de la Junta de Directores tendrán el derecho de solicitar reconsideración ante este mismo organismo, o apelar ante la Asamblea por Delegados presencial de participación virtual, siempre y cuando no contravengan con la Ley y el Estatuto.

ARTÍCULO 6: La Comisión de Elecciones Virtuales proclamará a los candidatos electos y dejará constancia de los resultados finales, mediante acta en el recinto de la Asamblea por Delegados presencial de participación virtual, el mismo día del escrutinio.

CAPÍTULO II

REQUISITOS PARA SER CANDIDATO A CARGOS DIRECTIVOS Y SU COMPORTAMIENTO

ARTÍCULO 7: Para ser candidato a Cargos Directivos, el Delegado debe cumplir los requisitos siguientes:

1. No estar moroso en ninguna cuota de aportación, en letras mensuales de préstamos u otros compromisos financieros.
2. Los que tengan más de tres (3) años de haber ingresado a la Cooperativa, hayan recibido capacitación en materia cooperativa y presentar certificado de estudio otorgado por el IPACOOOP o cualquier organización nacional e internacional cooperativa, autorizada para tal efecto.
3. Los que comprueben un comportamiento moral y honorable.
4. Los que no desempeñen Cargos Directivos en otras organizaciones cooperativas de primer grado.
5. Los que no tengan suspendidos algunos derechos o que se hayan declarado inhabilitados.
6. No podrán ser candidatos a puestos de elección ni ser miembros de la Junta de Directores, Junta de Vigilancia, Comités, Comisiones, Coordinadores y Subcoordinadores, los trabajadores de la cooperativa, los directivos de otras organización cooperativas de primer grado ni las personas que tengan vínculo de parentesco con los miembros de estos órganos en grado de consanguinidad y afinidad como los siguientes: cónyuges, padres, hijos, hermanos, tíos, sobrinos, primos, nietos, abuelos, suegros, hijastros y cuñados.

Parágrafo: Deben estar paz y salvo en sus referencias de crédito en la Asociación Panameña de Crédito, ya que es un requisito de las instituciones bancarias para la apertura y actualización de cuentas que mantiene la Cooperativa; de lo contrario, no podrán ser candidatos.

ARTÍCULO 8: Todo aspirante a Cargo Directivo debe acogerse a la fecha señalada por la Comisión de Elecciones Virtuales, para dar inicio a su campaña publicitaria.

ARTÍCULO 9: La campaña publicitaria de los aspirantes a Cargos Directivos debe basarse en lo siguiente:

1. Distribución de información en formato escrito o digital sobre la gestión cooperativa y profesional del aspirante.
2. Prohibición para distribuir objetos o artículos de promoción en Casa Matriz, Sucursales, así como mensajes en la transmisión de reuniones capitulares presenciales con participación virtual, en la propia Asamblea por Delegados presencial de participación virtual o en cualquier actividad social, cultural y deportiva de la Cooperativa; al igual que en medios masivos de comunicación (televisión, radio, prensa, internet, entre otros).
3. Recomendaciones de propuestas razonables para el bienestar de la Cooperativa y el Asociado.
4. Que su acto publicitario no implique menoscabo o desprestigio de la imagen de la Cooperativa o en la persona de sus Directivos u otros candidatos.

ARTÍCULO 10: Cualquier Asociado aspirante que por sí mismo o por interpuesta persona viole el Reglamento de Elecciones Virtuales a Cargo Directivo, se sancionará con su descalificación, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias que contempla el Estatuto.

CAPÍTULO III PERFIL DEL CANDIDATO

ARTÍCULO 11: Los candidatos a Cargos Directivos deben tener y propugnar lo siguiente:

1. Desarrollar una activa participación y mantener una mente abierta al cambio.
2. Tener confianza en el Movimiento Cooperativo y mantener un espíritu de trabajo en equipo.
3. Mantener comunicación con otros Asociados y ser un elemento activo de la integración.

CAPÍTULO IV POSTULACIONES A CARGOS DIRECTIVOS

ARTÍCULO 12: La Comisión de Elecciones Virtuales informará de las vacantes de la Junta de Directores, Junta de Vigilancia y Comité de Crédito, por lo menos un (1) mes antes de la Asamblea por Delegados de participación virtual.

ARTÍCULO 13: Para llenar las vacantes de la Junta de Directores, Junta de Vigilancia y del Comité de Crédito, se aceptarán las postulaciones de candidatos, a través de la modalidad virtual, que cumplan con los requisitos establecidos en este reglamento.

ARTÍCULO 14: La postulación para Cargo Directivo se hará en forma individual.

ARTÍCULO 15: La postulación del candidato debe hacerse en el formulario disponible a través del sitio web.

ARTÍCULO 16: En la Asamblea presencial con participación virtual, cada candidato se **autopresentará** públicamente por un término máximo de un (1) minuto, a través de un video que enviará previamente por Whatsapp, el cual se proyectará en el punto asignado dentro del orden del día.

ARTÍCULO 17: El período de postulaciones para Cargos Directivos finalizará tres (3) días antes del día en que se realizará la Asamblea por Delegados de participación virtual.

ARTÍCULO 18: Después de concluido el período de postulaciones, la Comisión de Elecciones Virtuales iniciará las votaciones virtuales que deberán realizarse secretamente de la forma siguiente:

1. Los votos virtuales podrán ser emitidos, a la hora señalada después de la presentación por video, de los candidatos a cargos Directivos.
2. Serán anulados los votos virtuales que contengan los números de candidatos colocados en las casillas que no correspondan a ese organismo para los candidatos a Cargos Directivos.
3. Tratándose de más de una vacante en un organismo, el programa virtual de votación sólo permitirá un (1) voto en cada casilla, según el número de candidato.
4. El programa virtual de votación sólo permitirá ejercer su voto a los Delegados registrados virtualmente
5. En caso de existir alguna inquietud por parte de los observadores o representantes de los capítulos, el Coordinador de la Comisión de Elecciones Virtuales tomará la decisión final.

ARTÍCULO 19: La Comisión de Elecciones Virtuales estará acompañada por cuatro (4) Delegados voluntarios de la Asamblea por Delegados presencial de participación virtual en calidad de observadores, los cuales representarán a cada capítulo y participarán de forma virtual.

ARTÍCULO 20: Los candidatos a Cargos Directivos que obtengan el mayor número de votos virtuales seleccionados en su orden, hasta cumplir con la cifra requerida para la Junta de Directores, Junta de Vigilancia y Comité de Crédito. Los Suplentes se designarán de igual forma hasta completar las vacantes.

CAPÍTULO V PROCLAMACIONES

ARTÍCULO 21: Una vez terminado el recuento de votos virtuales, la Comisión de Elecciones Virtuales proclamará a los candidatos electos, dejando constancia de los resultados finales, mediante un acta preparada para tales fines.

ARTÍCULO 22: Le corresponderá al Presidente de la Junta de Directores, o quien lo represente, remitir a través del correo electrónico registrado de cada uno de los ganadores, las credenciales al Directivo Principal y al Suplente, según el caso, donde conste que fue electo por vía de Asamblea. Esto se hará un día después de realizada la Asamblea por Delegados de participación virtual.

ARTÍCULO 23: El Presidente de la Junta de Directores, o quien lo represente, juramentará de forma virtual a los nuevos Directivos.

ARTÍCULO 24: La Comisión de Elecciones Virtuales elaborará un informe final y completo de todo lo actuado y ejecutado por la Comisión, que será remitido a la Junta de Directores en un plazo que no excederá de treinta (30) días calendario para su evaluación.

ARTÍCULO 25: Las modificaciones, interpretación y cumplimiento de este reglamento es facultad de la Junta de Directores de COOPEDUC, R.L., con la colaboración de los Coordinadores de los Capítulos y los Delegados.

ARTÍCULO 26: Las modificaciones de este reglamento han sido aprobadas por la Junta de Directores en la Reunión N°1-2006 del 14 de febrero del 2006; Reunión N°16-2013 el 20 de junio de 2013; Reunión N°23-2020 del 23 de diciembre de 2020 y en la Reunión N°09-2023 del 5 de mayo de 2023.

Prof. Edward Ibargüen Romero
Presidente de la Junta de Directores

Mgr. Adela Gómez
Secretaria de la Junta de Directores